



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

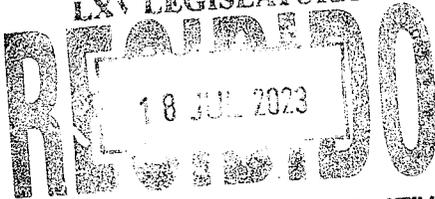
"2023, Año de la Interculturalidad"

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de julio del 2023.

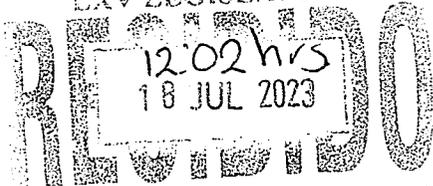


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00115/2023.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, Iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión de la diputación permanente.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"**



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de julio de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Estatal de Salud, con el fin de establecer las nomenclaturas o denominaciones de las secretarías, derivado del decreto 731, publicado en el periódico oficial el treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Es una tarea fundamental de las diputadas y diputados, mantener el marco jurídico de nuestra entidad, acorde a los cambios sociales, pero también a las reformas realizadas a las diferentes leyes, por lo que la presente iniciativa pretende armonizar la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mediante el Decreto 731, publicado en el periódico oficial el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en donde se cambiaron los nombres de diferentes Secretarías, así como algunos cambios de facultades, sin embargo a la fecha diferentes leyes presentan una falta de coincidencia lo que en muchas ocasiones provocan confusiones al ser consultadas.

Por lo que es importante que nuestras leyes se encuentren armónicas, para que nuestra sociedad y las autoridades tengan certeza al realizar consulta o fundamentar cualquier acción, de ahí la importancia de esta reforma al artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, pues han pasado más de 7 meses y nuestro marco normativo en materia de salud no se ha reformado, en un tema tan importante como lo es la integración del Consejo Estatal para la prevención de Accidentes.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO
125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p>ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I.- El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;</p> <p>II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes;</p> <p>III.- El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;</p> <p>IV.- El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;</p> <p>V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y</p> <p>VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.</p> <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como</p>	<p>ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I.- El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;</p> <p>II.- La adopción de medidas para prevenir accidentes;</p> <p>III.- El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;</p> <p>IV.- El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;</p> <p>V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y</p> <p>VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.</p> <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;</p>
---	--



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

I. presidente o presidenta del Consejo;	II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno ;
II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;	III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;	IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones ;
IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;	V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;	VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;
VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;	VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y
VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y	VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.
VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.	

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, IV y VI del segundo párrafo del artículo 125 de la Ley Estatal de Salud.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I.- al VI.- ...

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:

- I. ...
- II. La persona titular de la **Secretaría de Gobierno**;
- III. ...
- IV. La persona titular de la **Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones**;
- V. ...
- VI. La persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;
- VII. al VIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.